

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00191-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Alléguese poder debidamente conferido, tal que se dirija al juez de conocimiento, esto es, al presente despacho, conforme a lo normado en el artículo 74 inciso 2° del C.G. del P., con el lleno de exigencias restantes que para el efecto dispone la ley.

SEGUNDO. Acredítese que el referido mandato le fue enviado al profesional del derecho, desde el correo electrónico de la entidad solicitante. (Art.5 Ley 2213 de 2022).

TERCERO. Diríjase la solicitud de prueba anticipada al presente despacho, atendiendo lo señalado en el artículo 82 numeral 1° del C.G. del P.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.